

BARRANQUILLA,

11 MAYO 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 1000429

(PAGINA WEB)

Señor(a)

**ANIBAL OJEDA CARRIAZO**  
**CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE**  
**CALLE 93 B N 19 – 21 PISO III Y IV.**  
**BOGOTA D.C.**

**Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0037 DEL 29 DE ENERO DE 2018**

**Número de Expediente: 0703 - 056**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG188473337CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	<b>RESOLUCION: 0037 DEL 29 DE ENERO DE 2018</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de so notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>ANIBAL OJEDA CARRIAZO</b> <b>CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE</b>

#### CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion 16 MAY 2018

Fecha de des fijacion 23 MAY 2018

Aterramente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyecto: JAIRO PACHECO (Contratista)  
Supervisor: EVARISTO ARTETA

142  
11-05-  
#3

BARRANQUILLA

04 ABR. 2018 000300  
NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

Señor(a)

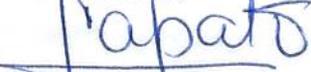
**ANIBAL OJEDA CARRIAZO**  
**CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE-**  
**CALLE 93 B N° 19-21 PISO III Y IV**  
**BOGOTA D.C**

**Actuación Administrativa: RESOLUCION:037 DEL 2018 EXPEDIENTE 0703-056**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG182593795CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:0037 DEL 29 DE ENERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la <u>dirección</u> general de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ANIBAL OJEDA CARRIAZO

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista  
Reviso: Karem Arcón Supervisor

reg 151  
#3



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 05 FEB 2018	> Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> Hora: [ ] [ ]	> Hora: [ ] [ ]
> Nombre legible del distribuidor: Martín Aislant	> Nombre legible del distribuidor: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> C.C.: 85 437 365	> C.C.: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> Centro de Distribución: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	> Sector: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> Observación: por el Consorcio	> Centro de Distribución: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
	> Observaciones: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



C.R.A.  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 ENE. 2018

Señor(a):

Señor(a)

ANIBAL OJEDA CARRIAZO

Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe-

Calle 93 B N°19-21 Piso III y IV

Bogotá D.C

Ref: Resolución No. 000003729 ENE. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0703-056

Elaborado: M. A. Contratista

Reviso: Liliána Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



23/01/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Resolución 472 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°0013189 del 05 de Septiembre de 2016, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites necesarios para renovar el permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución N°00328 del 18 de Mayo de 2011, para el desarrollo de actividades de la planta de asfalto ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que posterior a la revisión del expediente 0703-056, contentivo de la información correspondiente al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, fue posible determinar que el señalado permiso se encontraba vencido para la fecha en que se radicó la solicitud, razón por la cual esta entidad ambiental a través de oficio N°0004538 del 19 de Septiembre de 2016, requirió tramitar un nuevo permiso de acuerdo a los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, y solicitó la presentación de información adicional a la ya presentada.

Que el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, mediante oficio con radicado N°00005354 del 20 de junio de 2017, presentó la información necesaria para continuar con el trámite de otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas por lo que esta entidad procedió mediante Auto N°0001026 del 26 de Julio de 2017, a iniciar el trámite y ordenar la práctica de una visita de inspección técnica.

Que mediante Radicado N°0009103 del 03 de Diciembre de 2017, el Representante Legal de la empresa en mención presentó a esta Corporación, copia del recibo de consignación por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°1026 de 2017, en un periódico de amplia circulación (El Heraldó).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en virtud de las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, procedió a evaluar la viabilidad para el otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas, efectuando para ello una visita de inspección técnica en inmediaciones de la empresa, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001467 del 04 de Diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *No aplica*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:*

*Actualmente en el centro de producción de asfalto propiedad del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, solo operan dos plantas asfálticas que son: CONSTRUCTORA EMMA LTDA., y OBRESCA S.A., con niveles de producción medio (50%).*

*En las instalaciones de la Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor y unidad KMA Construcciones S.A., no se encontró actividad productiva.*

*\*Obras Especiales -OBRESCA S.A.: Se informó que los niveles de producción en el primer semestre de 2017 fue del 50%. Genera residuos peligrosos que son entregados a la firma ECOGREEN RECYCLING S.A.S., con frecuencia de recolección de dos (2) veces por mes (cada 15 días).*

30004

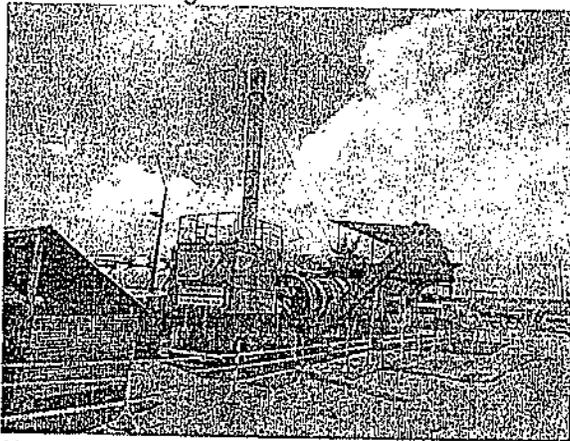
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

Cuenta con una planta mezcladora asfáltica, que contiene un quemador, secador mezclador, dosificadores, chasis y sistema de extracción, la cual tiene una capacidad instalada de producción de 80 a 120 toneladas -hora, pero se trabaja al 70% de su capacidad, dicha planta utiliza como combustible ACPM (Aceite Combustible Para Motores), con un quemador tipo dual, es decir, funciona con ACPM y FO4 (FUEL OIL).

La fuente que genera las emisiones es la planta mezcladora asfáltica UACF 17 P-2 Advanced, instalada en la Planta OBRESCA del Grupo Constructor Ruta Caribe, cuenta con sistema de control compuesto por filtro de Mangas FM 120PU CF, que utiliza mangas plegables de poliéster laminado. La retención de partículas es realizada en la superficie de la manga, son en total de 144 mangas.



Fotografía No. 4 Planta Asfáltica Obras Especiales -OBRESCA C.A.

El día de la visita de inspección de campo se evidenció que la empresa Obras Especiales - OBRESCA C.A., para la producción de mezclas asfálticas desarrolla una serie de actividades que de manera general y secuencial se describen así:

♦ Los materiales áridos se procesan pasándolos por un equipo de trituración que consta de una trituradora de mandíbulas o primaria, zaranda vibratoria, cono de trituración, bandas transportadoras.

♦ Después del anterior proceso de trituración y clasificación, estos materiales son transportados por equipo pesado (cargadores) a las tolvas de recepción o módulo dosificador de la planta de asfalto y posterior proceso de secado, clasificación, pesaje, inyección de asfalto y mezclado para finalmente transportar la mezcla asfáltica en volquetas a los diferentes sitios en las vías a pavimentar.

Se evidencia que para el control de las emisiones dispersas de material particulado, se realiza cubrimiento con material plástico a los arrumes de materiales de construcción (conos de granulares). Se requiere mejorar el control de las emisiones dispersa (por ejemplo: humectación de los acopios de material).

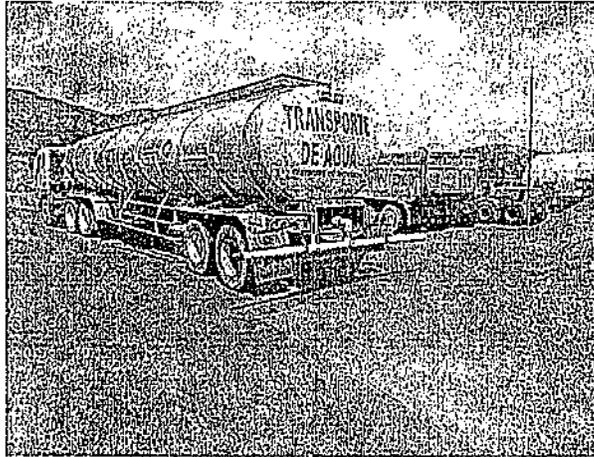
El día de la visita de inspección de campo se evidenció que la empresa Obras Especiales - OBRESCA S.A., cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de tanques con mezcla asfáltica, de productos químicos y residuos sólidos peligrosos. La disposición final de los residuos peligrosos se realiza por medio de empresas especializadas (se muestra por parte del Grupo constructor certificaciones expedidas por RECITRAC S.A.S., ECO-GREEN S.A.S. E.S.P.); sin embargo, se evidenció que la empresa requiere mejorar la gestión interna de dichos residuos, pues se observó residuos acopiados en los patios (a cielo abierto), aceites derramados al suelo y residuos mal almacenados.

El agua es suministrada por la empresa que presta el servicio en el corregimiento de arroyo de piedra --Luruaco. Se evidencia que las empresa Obras Especiales -OBRESCA S.A., NO captan agua subterránea y tampoco agua superficial.

Jepa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN NO. 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"



fotografía No. 2 Actividad de humectación de vías internas - OBRESCA S.A.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**Solicitud del permiso**

Mediante Radicado No. 0013189 del 05 de septiembre de 2016, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., solicitó a la CRA iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No. 000328 del 18/mayo/2011.

Mediante oficio # 004538 del 19 de septiembre de 2016, la CRA requirió a la empresa Grupo Constructor Ruta Caribe, tramitar un nuevo permiso de emisiones atmosféricas, dado que al momento de la solicitud de renovación dicho permiso se encontraba vencido

Mediante Radicado No. 005354 del 20 de junio de 2017, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., presentó la información para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

**Anexa:**

- Estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de las tres fuentes fijas o plantas de asfaltos (realizado los días 10, 11 y 20 de abril de 2017),
- Estudio de calidad de aire realizado del 25 a abril al 05 de mayo de 2017,
- Informe de estado de emisiones (IE-1) debidamente diligenciado conforme al artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015,
- Plan de acción para el control de emisiones atmosféricas en la Planta de asfalto OBRESCA: según los resultados del estudio de evaluación de emisiones para el contaminante material particulado (MP).

Mediante Radicado No. 006510 del 24 de julio de 2017, empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., notifica el CIERRE de dos plantas de asfalto de la unidad industrial Arroyo de Piedra. Se explica que:

► La Planta KMA construcciones fue cerrada desde hace más de dos años, por lo cual no se incluye en la solicitud del permiso de emisiones.

► La Planta ASSA, Grupo Constructor, dejó de operar desde el mes de mayo de 2017, por lo cual no se incluye en la solicitud del permiso de emisiones.

► El día 02 de marzo de 2017 la planta de asfalto de Constructora EMMA LTDA, inició de manera independiente al Grupo Constructor el Trámite del permiso de emisiones atmosféricas, el cual fue otorgado mediante Resolución No. 0398 del 13 de junio de 2017, por lo cual no se incluye en la solicitud del permiso de emisiones.

**1- USO DEL SUELO:**

jabah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

La Secretaría de planeación del Municipio de Luruaco CERTIFICA QUE: El predio denominado "LA AGUADITA", ubicado en jurisdicción el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco-Atlántico, con matrícula inmobiliaria No. 0453093 y 04553610 referencia catastral 000100010133000; su uso de suelo se encuentra clasificado como ZONA INDUSTRIAL (Agosto de 2016).

**2- INFORME PARA SOLICITUD DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.**

► **Descripción de actividades del proceso de producción de triturados y mezcla asfáltica:**  
Para la producción de Triturados y Mezcla Asfáltica, se desarrollarán de forma secuencial los siguientes procesos:

Recepción de Materiales de Insumo:

El material crudo, sobre tamaño y piedra caliza que será traído de las canteras y fuentes cercanas, hará su ingreso en la unidad industrial cuando es pesado en la Báscula Camionera, donde se verifica que la volqueta se encuentre debidamente carpada y el volcó no tenga modificaciones que permitan el desborde de material granular.

Traslado al Patio de Almacenamiento de Materiales Sólidos:

Cuando las volquetas transporten el material recibido al patio de almacenamiento serán ubicadas en sitios estratégicos para luego a ser procesados según las necesidades requeridas. El levantamiento del material particulado puede darse por el tránsito vehicular que eleva las partículas del suelo, sumándolas a las corrientes de viento, haciendo que estas se dispersen en el aire. Para evitar la emisión de Material particulado se realizarán humectaciones periódicas en todas las zonas de tránsito vehicular, tomando en cuenta los cambios meteorológicos. Una vez trasladado y acopiado el material para su posterior utilización, estos se protegerán con lonas plásticas o con polisombra en todos los puntos de acopio para evitar nuevamente dispersiones de partículas en el aire.

Trituración de Material Sobre tamaño:

La trituradora de mandíbula será principalmente utilizada para reducir varios tipos de piedras y materiales en trozos a granos medios de grava. Los materiales que van a ser triturados pueden ser desde duros, hasta minerales suaves.

Este proceso puede producir emisiones de material particulado, producto de la fracturación de la roca cuando pasa por el impactor.

Producción de Mezcla Asfáltica:

**Sistema de Dosificación:** Pesaje de los áridos realizado a través de célula de carga robusta y de alta precisión, aliada a convertidores de señal de gran estabilidad, que garantizan el control en la dosificación de los áridos. Contiene:

- **Motorreductor en el rodillo delantero:** inversor de frecuencia incorporado, eliminando riesgo de interferencias eléctricas en las balanzas.
- **Sensor de velocidad en el rodillo trasero:** Verifica continuamente la velocidad de la cinta, para control y monitoreo contra desplazamiento.

Entre otros componentes se encuentran:

- **Cintas dosificadoras:** Proporcionan precisión de dosificación, sin pérdida de áridos. Distribuyen uniformemente el peso de la carga de los áridos sobre el rodillo de pesaje.
- **Compuerta manual:** Auxilia para que la cinta trabaje en la velocidad ideal, generando estabilidad de dosificación y larga vida útil.

Jada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN **0000037** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

- Cintas colectoras y transportadoras: Dotadas de tolvas de molino y raspadores que evitan la adherencia de pérdida de áridos finos húmedos.

#### Secador y Quemador

Secador en Contra-flujo: Dedicado totalmente al secado, calentamiento y ore homogeneización de los áridos. Operan en contraflujo, donde el calor se aplica gradualmente sobre los áridos, respetando las leyes físicas para extracción de la humedad, garantizando alta productividad y bajo consumo de combustible.

Quemador: Opera bajo el principio de atomización a baja presión, garantizando la condición ideal para combustión completa. La dosificación tanto de aire como de combustible es proporcional e independiente, garantizando quema perfecta y total en todas las fajas de potencia. Como la cámara de combustión está construida de acero inoxidable y no utiliza piedras refractarias, no hay desgaste, disminuyendo su mantenimiento.

#### Producción de Mezcla

Mezclador Externo: Proceso de mezcla totalmente externo, a través de mezcladores, dos ejes sincronizados, simétricos y paralelos, con brazos y paletas construidos en material resistente al desgaste. Mezclador totalmente protegido internamente con planchas de desgaste de elevada dureza, divididas en pequeñas secciones que permiten fácil y económica sustitución.

Fuerza aplicada directamente al proceso de mezclado.

Sistema de calentamiento por fluido térmico mantiene la temperatura ideal de la mezcla.

Conjunto mezclador y transportador para producción de mezclar en frío de manera opcional.

#### Control del Proceso

La operación de la planta se realiza en una cabina de mando con panel de control en pantalla interactiva de 15" de matriz activa sensible al toque, la cual contiene un avanzado software de procesamiento, que calcula el caudal necesario en cada silo individualmente y ejecuta autocorrección en tiempo real, obteniendo perfecta dosificación. Software plug- and-play, listo para recibir cualquiera de los opcionales ofrecidos, a cualquier tiempo, sin necesidad de sustitución.

Potenciómetros de altísima precisión (para operar en modo manual), que permiten preciso control de la proporción entre silos y bomba de asfalto.

#### Filtro

Pre colector de alta eficiencia tipo separador estático para colecta de los finos retenidos en Mesh 200 (>75µm), resultando en larga vida útil a los elementos filtrantes (mangas).

#### Descripción de la Fuente

La fuente que genera las emisiones es la planta mezcladora asfáltica UACF 17 P-2 Advanced, instalada en la Planta OBRESCA del Grupo Constructor Ruta Caribe. A continuación se resumen sus características:

Tabla No. 1 Características de la fuente

Dosificación de áridos	Dinámica individual
Numero de mangas	144 mangas/720m <sup>2</sup>
Quemador /secador	Ciber MC -10/contra flujo
Capacidad de la tolva	7,2 m <sup>3</sup> estándar/10,0 m <sup>3</sup> opcional
Chasis	P-2(2 chasis)
Tipo de mezclador	Externo tipo pug-mill con 2 ejes
Numero de tolvas	P-2 (4 estándares/5 opcional)
Capacidad de producción	80 -120 toneladas/hora

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

Esta fuente cuenta con sistema de control compuesto por un Filtro de Mangas FM 120PU CF, que utiliza mangas plegables de poliéster laminado. La retención de partículas es realizada en la superficie de la manga, impidiendo que el componente quede impregnado, aumentando la durabilidad, generando menor pérdida de carga y bajísimos índices de emisiones. Cuenta también con exclusivo sistema de control de aprovechamiento y dosificación de finos en la mezcla. Tiene un total de 144 mangas. La eficiencia para este Filtro de Mangas es superior al 99,5% para emisión de material

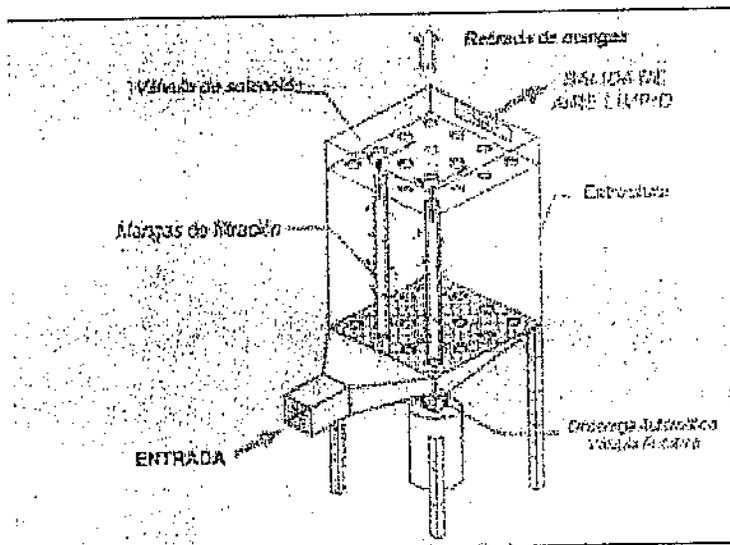


Figura No. 1 Esquema del Sistema de Control (Fuente: Obras Especiales -OBRESCA S.A.)

Tabla No. 2. Localización geográfica de la fuente fija de emisión

Punto	Nombre del Sistema de Control	Georreferenciación Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá	
		Norte(m)	Este(m)
1	Filtro de Mangas FM 120PU CF	1666978,210	887591,983

FLUJOGRAMA CON LOS PUNTOS DE EMISION

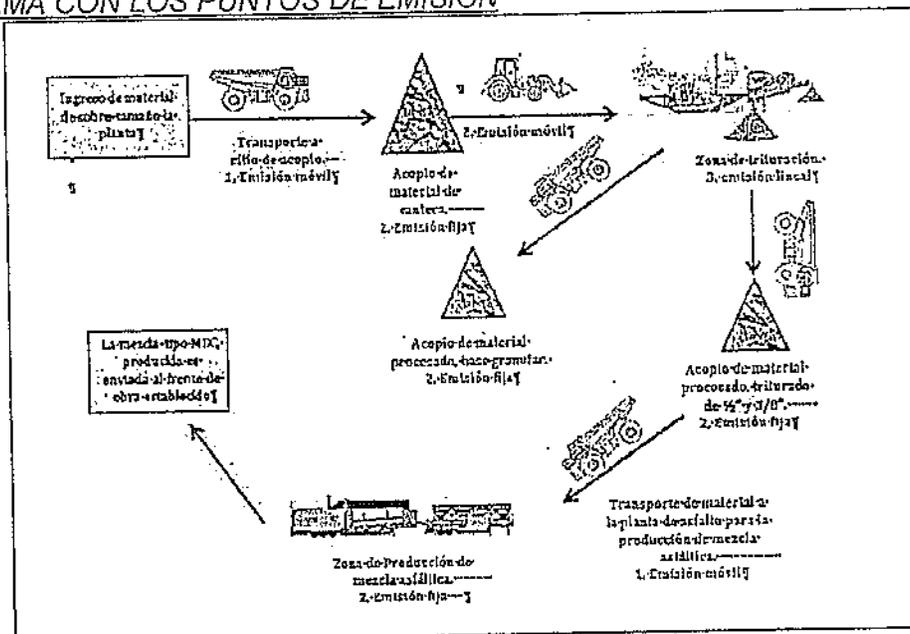


Figura No. 2 Flujo grama puntos de emisión Obras Especiales -OBRESCA S.A.

Los puntos de emisión en la Unidad Industrial de Obras Especiales -OBRESCA S.A., se encuentran ubicados en:

Juvel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

**Punto N°1:** Las volquetas al ser una fuente de emisión móvil, deben usar el carpado para el cubrimiento del material cuando se transportan de las canteras a la planta de asfalto.

**Punto N°2:** El tránsito vehicular de automóviles, volquetas, camiones, tractomulas u otro tipo de maquinaria, ocasiona el desprendimiento de partículas que quedan suspendidas en el aire. Por ello se humectarán todas las zonas de tránsito vehicular de la Unidad Industrial.

**Punto N°3:** En los puntos de almacenamiento o acopio de material, al estar en contacto con las corrientes de viento, se pueden elevar partículas al aire. Para ello se realiza el cubrimiento de estos con lonas plásticas.

**Punto N°4:** En la Unidad Trituradora el material pétreo puede desprender partículas que se derivan de su fragmentación, para ello se instaló el sistema de plumillas que mitiga la polución de material particulado en el aire.

**Punto N°5:** En las Tolvas de alimentación para la producción de mezcla asfáltica, donde será descargado el material se tienen carpas para su cubrimiento una vez finalizada la producción, evitando así que se libere material particulado.

**Punto N°6:** Durante el proceso de combustión que se realizará para el secado y calentamiento del material, se producen gases. Se utiliza un filtro húmedo para la separación de material particulado del vapor de agua.

ESQUEMA DUCTO PLANTA Obras Especiales -OBRESCA S.A.

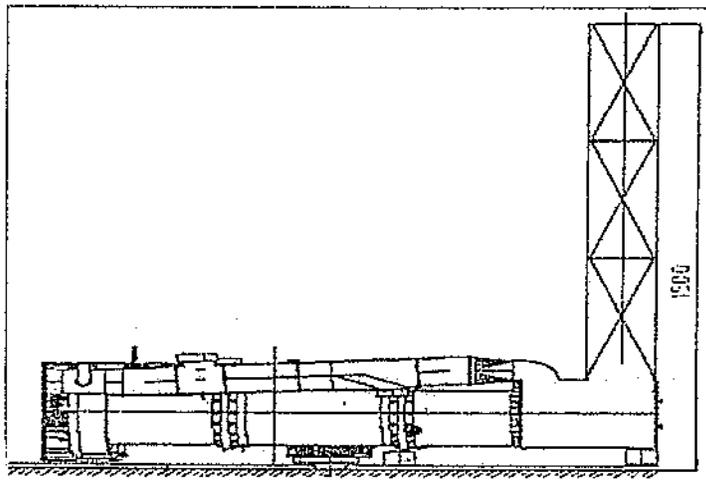


Figura No. 3 Esquema de la chimenea Planta OBRESCA S.A.

Cuenta con 3 puertos que cumplen a cabalidad con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT (altura, linealidad, diámetro). Además de tensores de anclaje y un separador estático de partículas. De forma circular en acero catalogo 1036, altura de 14 metros y filtro de mangas para el control de emisiones.

MECANISMOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS O TECNOLOGIAS LIMPIAS:

**Humectaciones:** Se realizarán Humectaciones con Carrotanque en las zonas de tránsito vehicular, donde el suelo sin pavimentar desprenda material particulado fino que se elevará en el aire. Este mecanismo de control tendrá una periodicidad de dos veces al día, cuando la condición climática así lo requiera.

**Carpado de Material:** Se instauro el mecanismo de cubrimiento de material con lonas plásticas o polisombra en todos los puntos de acopio de material y en las tolvas de alimentación de la planta de asfalto, para evitar que las lluvias y el viento arrastren material particulado a las áreas circundantes y cuerpos de agua cercanos.

**RESULTADOS DE MONITOREOS AMBIENTALES.**

**INFORME TÉCNICO DE MONITOREO DE EMISIONES EN FUENTES FIJAS**

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

Monitoreo de Emisiones en Fuentes Fijas realizado los días 10, 11 y 20 de abril de 2017, en las Plantas de Asfalto ASSA, EMMA y OBRESCA de la organización, midiendo los siguientes contaminantes: Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>)

La organización CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE ATLÁNTICO, contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S. para realizar un estudio de emisiones de fuentes fijas en tres (3) Plantas de Asfalto, propiedad de la empresa, ubicada en Arroyo de Piedra, departamento del Atlántico. El consorcio tiene como actividad principal la producción de concreto asfáltico, concreto hidráulico y materia granular para actividades de construcción.

Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S (SERAMBIENTE), se encuentra acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de Octubre de 2015 para la realización de monitoreos de calidad de aire, Isocinéticos, ruido, aguas, suelos y RESPEL.

**Tabla No. 3 Geoposición de las fuentes monitoreadas.**

FECHA	FUENTE	PARAMETRO	GEOPOSICIÓN Sistema Magna Srigas Origen Bogotá	
			N(m)	E(m)
20/04/2017	ASSA	MP, SO <sub>2</sub> y NO <sub>x</sub>	1667084,060	887643,408
11/04/2017	EMMA	MP, SO <sub>2</sub> y NO <sub>x</sub>	1666846,745	887572,697
10/04/2017	OBRESCA	MP, SO <sub>2</sub> y NO <sub>x</sub>	1666972,981	887593,182

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. – Año 2017)

**NORMA APLICABLE:** La legislación Colombiana aplicable a las emisiones de fuentes fijas reportadas en el presente documento, se encuentra especificada en las Resoluciones 909 del 05 de junio de 2008 y 1309 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La evaluación de las fuentes se realizó en torno a los términos señalados en el capítulo II artículo 4, estándares de emisión admisibles para actividades industriales, de la Resolución 909 de 2008 que establece los estándares de emisión permisibles de contaminantes.

**Tabla No. 4 Estándares de emisión admisible según Resolución 909.**

Fuente	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )			
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	% O <sub>2</sub> de Ref.
ASSA, EMMA y OBRESCA	150	500	500	11

**RESULTADOS.**

**Tabla No. 5 Datos del estudio de evaluación de las emisiones en las fuentes fijas.**

FUENTE	CONCENTRACION DE LOS CONTAMINANTES MEDIDOS			ESTÁNDARES DE EMISIÓN (RES. 909 DE 2008 DEL MAVDT)			MÉTODOS DE MEDICIÓN EMPLEADOS
	MP (mg/m <sup>3</sup> )	SO <sub>x</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	NO <sub>x</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	MP (mg/m <sup>3</sup> )	SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	NO <sub>x</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	
ASSA	128,56	1,78	<L.D.	150	500	500	EPA 1,2,3,4,5,6 y 7
EMMA	117,16	0,78	<L.D.				
OBRESCA	384,14	0,43	<L.D.				

<L.D. por debajo del límite de detección. (Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. – Año 2017)

**Anexos:**

Anexo 1. Cadena de Custodia y planillas de campo

Anexo 2. Datos y Resultados

30/04/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE - ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

- Anexo 3. Calibraciones
- Anexo 4. Resolución de Acreditación
- Anexo 5. Resultados de Laboratorio
- Anexo 6. Registro Fotográfico

CONSIDERACIONES C.R.A.

(1)- Las emisiones de MP de la fuente Planta de Asfalto ASSA y EMMA, cumplen con lo establecido en la normatividad Colombiana, al registrar un valor promedio de 128.56 y 117.16mg/m<sup>3</sup>, lo que representa el 85.70% y 78.10%, respectivamente, del valor límite establecido por la resolución 909 de 2008.

(2)- Las emisiones de MP de las fuentes Plantas de Asfalto OBRESCA, no cumple con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, al registrar un valor promedio de 384.14mg/m<sup>3</sup>.

(3)- Las emisiones de SO<sub>2</sub> de las fuentes Plantas de Asfalto ASSA, EMMA y OBRESCA, cumplen con la Norma al registrar un valor promedio por debajo del límite establecido por la Resolución 909 de 2008.

(4)- Las emisiones de NO<sub>x</sub> de las fuentes Plantas de Asfalto ASSA, EMMA y OBRESCA, se encuentra por debajo del límite de detección del método validado utilizado por el laboratorio Serambiente S.A.S., siendo este valor <50µg; por tanto, se aclara que la máxima concentración de NO<sub>x</sub> que puede tener la fuente evaluada, calculada con el resultado límite para dicho parámetro, se encuentra dentro del valor estándar de emisión admisible establecido en la Resolución 909 de 2008.

INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE POR PARTÍCULAS  
SUSPENDIDAS TOTALES (TPS) Y PARTÍCULAS MENORES A 10 MICRAS (PM10).

Monitoreo de calidad del aire realizado entre el 25 de abril al 05 de mayo de 2017, en los siguientes puntos: Punto 1 - PLANTA ASSA, Punto 2 - PLANTA OBRESCA y Punto 3 - PLANTA EMMA

La organización CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE ATLÁNTICO, contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S. para realizar un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la organización, ubicada en el municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, a fin de dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad ambiental.

Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S (SERAMBIENTE), se encuentra acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la 2191 del 07 de Octubre de 2015 para la realización de monitoreos de calidad de aire, Isocinéticos, ruido, aguas, suelos y RESPEL.

Tabla No. 6 Localización geográfica de las estaciones de monitoreo

Punto	Nombre De La Estación	Coordenadas Planas, Sistema Magna Sirgas origen Bogotá	
		Norte(m)	Este(m)
1	PLANTA ASSA	1667021,316	887516,779
2	PLANTA OBRESCA	1666921,937	887559,906
3	PLANTA EMMA	1666814,714	887551,951

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. - Año 2017)

Tabla No. 7 Resumen métodos de muestreo y análisis para parámetros de calidad del aire.

Juana

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº. 0000037 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0”

Parámetro	Muestreo	Método de análisis	Referencia
Partículas menores a 10 micras (PM10)	Hi-Vol	Gravimétrico	US EPA 40 CFR Parte 50 Apéndice J
Partículas suspendidas Totales (PST)	Hi-vol.	Gravimétrico	EPA e-CFR título 40 parte 50 apéndice B

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. – Año 2017)

**NORMA DE APLICABLE:** Las normas de calidad del aire para todo el territorio nacional se encuentran establecidas en la Resolución Número 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que modificó a la Resolución 601 de 2006. En el Artículo 4 de dicha Resolución, se establecen los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio en condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg).

Tabla No. 8 Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio

Partículas Suspendidas Totales (PST)		
Parámetro	Unidad	Norma
Promedio Geométrico Anual	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	100
Concentración Máxima en 24 Horas	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	300

Partículas Respirables (PM10)		
Parámetro	Unidad	Norma
Promedio Aritmético Anual	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	50
Concentración Máxima en 24 Horas	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	100

**CONDICIONES ATMOSFÉRICAS**

Las condiciones atmosféricas reportadas fueron registradas por una estación meteorológica portátil Davis Vantage Pro 2; la cual fue ubicada en un punto representativo, teniendo en cuenta que este punto se encontrara en un área libre de barreras en un radio de más de 20 m, permitiendo el registro de las diferentes variables atmosféricas que a continuación se reportan:

Tabla No. 9 Variables Meteorológicas

Fecha	T(°C)	P(mmHg)	H(%)	PP(mm)	V(m/s)	Dirección
25/04/2017	29,5	757,03	80,0	0,7	4,1	N
26/04/2017	30,9	756,94	75,0	0,9	0,4	NE
27/04/2017	30,6	757,03	75,0	0,4	3,0	N
28/04/2017	30,9	756,47	72,0	0,0	4,7	NE
29/04/2017	31,4	756,56	67,0	0,0	4,5	N
30/04/2017	30,9	757,50	71,0	0,5	3,2	NE
01/05/2017	30,0	758,06	73,0	0,4	2,3	NE
02/05/2017	30,4	757,78	71,0	0,6	3,0	S
03/05/2017	30,4	757,22	70,0	0,1	3,2	NW
04/05/2017	30,5	756,47	70,0	0,1	2,7	E

**RESULTADOS.**

Tabla No. 10 Comparación Con Norma Anual PST

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Promedio Geométrico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma Anual ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
P1 PLANTA ASSA	112,71	100
P2 PLANTA OBRESCA	81,05	100
P3 PLANTA EMMA	54,63	100

Tabla No. 11 Comparación Con Norma Diaria PST

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Máx. ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma Diaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
P1 PLANTA ASSA	249,98	300
P2 PLANTA OBRESCA	120,23	300
P3 PLANTA EMMA	95,63	300

Tabla No. 12 Comparación Con Norma Diaria PM10

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Máx. ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma Diaria ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
P1 PLANTA ASSA	59,24	100
P2 PLANTA OBRESCA	92,42	100
P3 PLANTA EMMA	35,27	100

Tabla No. 13 Comparación Con Norma Anual PM10

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Promedio Geométrico ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma Anual ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
P1 PLANTA ASSA	42,14	50
P2 PLANTA OBRESCA	42,41	50
P3 PLANTA EMMA	20,80	50

Anexos:

Anexo 1. Hojas de Cálculo

Anexo 2. Calibraciones de equipos

Anexo 3. Resolución de Acreditación del IDEAM

Anexo 4. Cadena de Custodia y plan de monitoreo

Anexo 5. Reporte de Laboratorio

Anexo 6. Terminología y abreviaturas usadas en este informe

CONSIDERACIONES C.R.A.

(1)- Los resultados máximos obtenidos de PST en las estaciones P1 Planta ASSA, P2 Planta OBRESCA y P3 Planta EMMA, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 300  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

(2)- La media geométrica obtenida de PST en la estación P1 Planta ASSA, se encuentra por encima del límite máximo establecido de 100  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para un periodo de exposición anual según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS. Esta comparación se hace de manera indicativa, pues los muestreos se realizaron en periodos inferiores a un (1) año.

(3)- Los resultados máximos obtenidos de PM10 en las estaciones P1 Planta ASSA, P2 Planta OBRESCA y P3 Planta EMMA, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 100  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS.

(4)- En la Tabla No. 14 se muestran los ICA para las mediciones de calidad de aire de PM10 y su respectivo color. Allí se puede observar que el 85,71 % de las muestras tienen un ICA que califica la calidad del aire como Buena y el 14,29% de las mediciones tienen un ICA que califica la calidad del aire como Moderada.

Tabla No. 14 Índices De Calidad De Aire PM10

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
 RESOLUCIÓN No. 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

Índice de Calidad de Aire PM10			
Fecha	Punto 1	Punto 2	Punto 3
25/04/2017	35,87	31,93	15,24
26/04/2017	34,40	43,83	7,25
27/04/2017	19,06	21,35	23,19
28/04/2017	51,90	54,93	3,94
29/04/2017	46,91	43,22	39,34
30/04/2017	39,30	77,93	10,29
01/05/2017	53,10	63,82	32,66
02/05/2017	Descartada	69,52	21,75
03/05/2017	Descartada	29,49	19,03
04/05/2017	49,86	24,14	27,98

**PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LA PLANTA DE ASFALTO OBRESCA S.A.**

Mediante Radicado No. 005354 del 20 de junio de 2017, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, Autopista del Sol S.A., presentó la información para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Anexa:

- Plan de acción para el control de emisiones atmosféricas en la Planta de asfalto OBRESCA; según los resultados del estudio de evaluación de emisiones para el contaminante material particulado (MP).

Dice la empresa.....

Con base a los resultados de las mediciones realizadas los días 10, 11 y 20 de abril del año en curso se concluyó que las emisiones de material particulado provenientes de la Planta de asfalto de OBRESCA sobrepasan los límites normativos, tal como se evidencia en la tabla No. 13 del informe técnico de estudio de emisiones en fuentes fijas:

De acuerdo a datos de estudios del mantenimiento de la planta se detectaron las posibles causas:

- Fallas en el separador estático: el sistema de purificación de gases y recuperación de finos no cumplía cabalmente con su función de colectar y devolver al mezclador de un 80-90% de materiales detenidos en la malla N° 200 y el 100% de las partículas mayores.
- Rotura en los filtros mangas: dado el paso de material grueso por las fallas presentes en el anterior sistema, los filtros mangas presentaron un deterioro mucho mayor de acuerdo a su vida útil, ocasionando que el mismo no cumpliera con la función de retener y devolver al mezclador la fracción de partículas finas que pasan por el separar estático.

**ACCIONES CORRECTIVAS:**

**Reubicación del separador estático:** Reubicación del separador estático, Limpieza de sedimentos en ducto de separador estático, Reconstrucción y reubicación del separador estático

*Jap*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 00037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

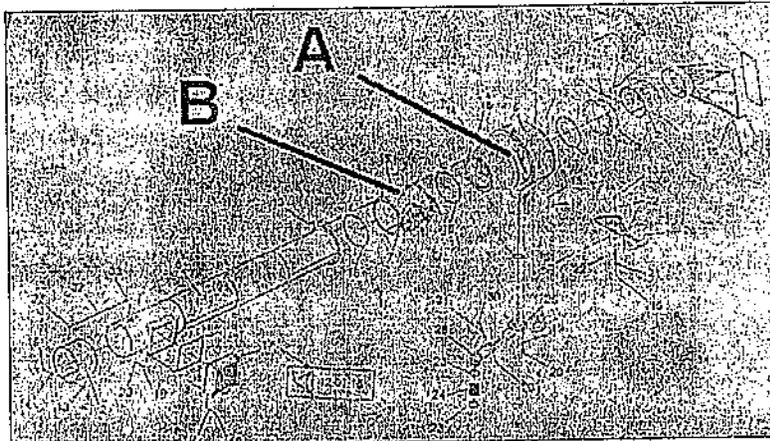


Figura No. 4 Movimiento del separador estático, punto A al B

- Como primera acción correctiva se hizo limpieza del material que se encontraba acumulado en el ducto y posteriormente reubicación del separador estático (moviéndolo 1m hacia delante de la ventana de emergencia de la tubería de aire), ver Figura 1, Fotografías 1 y 2.
- Se solicitan 40 filtros de manga para reemplazar los deteriorados, específicamente los de la parte superior por donde ingresa el material. Actualmente se encuentran en proceso de compra tal como se evidencia en la orden de operación N° 732SAS.

**Monitoreo periódico:** Cumplir con la periodicidad del monitoreo según resultado de las mediciones, por lo tanto se hará un nuevo estudio en el mes de julio del año en curso.

Se anexa al presente comunicado:

- Registro del reporte de mantenimiento con fecha de 17 y 18 de mayo en curso de los trabajos realizados en el reconstrucción y reubicación del separador estático.
- Orden de operación N° 732SAS para la compra de 40 filtros mangas.

**INFORME TÉCNICO DE MONITOREO DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO  
FUENTE FIJA OBRESCA S.A.**

Mediante Radicado No. 008547 del 18 de agosto de 2017, empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., entrega informe con los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas en la chimenea de la Planta de asfalto OBRESCA C.A., para el contenido material particulado (MP), realizado el 08 de agosto de 2017. Anexa 99 folios + un CD.

La medición se realizó después de ejecutar el plan de acción de mantenimiento y limpieza del sistema de control de emisiones, con reubicación del separador estático.

**Evaluación:**

El presente estudio de Emisiones Atmosféricas fue realizado el día 8 de agosto de 2017 a la fuente fija asociada al proceso de Producción de mezcla asfáltica, pertenecientes a la empresa OBRESCA C.A., localizada en el corregimiento de Arroyo De Piedra, departamento del Atlántico.

En trabajo adelantado por CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., en la fase de campo, el análisis del laboratorio de las muestras colectadas y en el desarrollo de los cálculos para la determinación de la concentración de contaminantes, no existieron errores los cuales pudiesen afectar la calidad de los resultados.

Para la realización de las mediciones se siguieron estrictamente las técnicas descritas en los Métodos 1, 2, 3 y 4 para determinar las condiciones de la chimenea y 5 USEPA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE - ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

respectivamente, consignados en el CFR 40, Parte 60, Apéndices del A1 al A3, estas metodologías fueron aceptadas y aprobadas por las Autoridades Ambientales de Colombia. Asimismo, regulado mediante el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Todas las mediciones y análisis fueron realizadas por la firma consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015., para dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental Competente/a los requerimientos de plan de manejo ambiental/al estudio interno programado por la empresa contratante.

Resultados:

Se presentan los resultados del monitoreo en las siguientes condiciones:

$C_{CS}$ : Concentración a Condiciones estándar

$C_{CR}$ : Concentración a Condiciones de Referencia

$C_{CORREF}$ : Concentración a Condiciones de Oxígeno de Referencia 11%

Tabla No. 15 Resultados de concentración de Material Particulado- Planta de asfalto

Parametro	Unidades	$C_{CS}$	$C_{CR}$	$C_{CORREF}$	Emisión Kg/h	Norma	Observación
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	53,230	52,337	72,578	0,630	150	CUMPLE

Anexos:

Anexo 1. ISOCALES del Monitoreo

Anexo 2. Resultado de Laboratorio.

Anexo 3. Resolución de Acreditación para Laboratorios.

Anexo 4. Hojas de Campo

Anexo 5. Calibraciones del equipo.

Anexo 6. Cadenas de Custodia de las muestras

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado en la fuente de citar fuente de OBRESCA C.A., fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, Artículo 4, Tabla 1, Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la presente resolución.

Por parte de las concentraciones de material particulado, se evidencia que a la salida de la misma los gases poseen una concentración de material particulado de 72,578 mg/m<sup>3</sup>, al comparar con el estándar máximo permisible el cual se establece en 150 mg/m<sup>3</sup>, teniendo en cuenta el flujo que la fuente se considera nueva, se evidencia un cumplimiento total del estándar.

En este sentido, se considera que las fuentes de OBRESCA C.A., cumple con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 000328 del 18/mayo/2011, otorga una concesión de aguas, un permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza un aprovechamiento forestal al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe -Atlántico, y se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones.

Jaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN NO. 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

1.- Realizar un estudio isocinético en la planta de asfalto. En las chimeneas de las cuatro Plantas de asfalto se deberá realizar un monitoreo de material particulado, SOx y NOx. La frecuencia de los monitoreos será conforme al El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes fijas.

**No Cumple con la frecuencia de monitoreo.**

**OBSERVACIONES =** La empresa realizó estudio isocinético en agosto de 2011. También Mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015, la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., presento 2 estudios Isocinético: Uno realizado en mayo de 2013 y otro realizado en enero de 2015.

Y para el año 2017 presento mediante Radicado No. 007222 del 11 de agosto de 2017 y mediante Radicado No. 007224 del 11 de agosto de 2017 los resultados del Monitoreo de Emisiones en Fuentes Fijas realizado los días 10, 11 y 20 de abril de 2017, en las Plantas de Asfalto ASSA, EMMA y OBRESCA

**No cumple con la frecuencia de monitoreo -Ver observaciones del ítem cinco (5) del numeral 21.2 del presente concepto técnico.**

2.- Realizar estudio de calidad de aire en la planta de asfalto, de manera semestral, colocando tres estaciones de monitoreo así: una estación viento arriba y dos viento abajo.

**NO CUMPLE.**

**OBSERVACIONES =** Se debe hacer un estudio semestralmente.

En el expediente no existen evidencias que la empresa haya realizado y presentado a esta Corporación dicho estudio año 2016. Mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015, la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., presentó un estudio de Calidad de Aire, realizado en enero 2015. En el 2014 no se hicieron estudios de calidad de aire.

Y para el año 2017 presento mediante Radicado No. 007222 del 11 de agosto de 2017 y mediante Radicado No. 007224 del 11 de agosto de 2017 los resultados del Monitoreo de calidad de aire realizado entre el 25 de abril al 05 de mayo de 2017, en los siguientes puntos: Punto 1 – PLANTA ASSA, Punto 2 – PLANTA OBRESCA y Punto 3 – PLANTA EMMA.

3.- Presentar un programa de disminución de emisiones de material particulado para la planta de asfalto.

**NO CUMPLE.**

**OBSERVACIONES =** A pesar que la empresa mediante Radicado No. 010608 del 21 de Noviembre de 2011, mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015 y mediante Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017 (En la carpeta ANEXOS Auto 00000122, en el ANEXO 1), entregó los Planes de contingencias para los sistemas de control de emisiones, se evidencia que dicho programa no ha sido ejecutado, es decir, no implementados y sin la operatividad respectiva, dichos planes no se han puesto en práctica.

El programa NO está siendo aplicado por la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, la medida para la disminución de las emisiones de material particulado no se ha puesto 100% en práctica y no son mantenidas en el tiempo.

4.- Presentar plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones de las plantas de asfalto, en concordancia con la Resolución 909 de 2008.

**SÍ CUMPLE, con la presentación**

**OBSERVACIONES =** Los planes de contingencias radicados ante esta Corporación NO contienen acciones para disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción, acciones como:

- Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
- Cumplimiento del Artículo segundo (2º) de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994.
- Sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de la roca. Por la falta de un sistema de control, las plantas trituradoras descargan a la atmosfera gran cantidad de material particulado (finos).
- No se cumple con la medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.
- sistema de plumillas dispersoras de agua en las maquinas trituradoras, para mitigar la emisión de material particulado.
- Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
- Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar (cumplir con la velocidad baja o mínima) para atenuar la emisión de polvos.

El Plan Requiere ser implementado y darle operatividad y aplicación en el día a día

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. **00000037** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0”**

5.- Deberá diligenciar el Registro Único Ambiental RUA.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES =</b>
6.- Entregar informe que contenga: Cantidad de producto terminado, frecuencia de riego de las vías y cuál es el vehículo con el cual se realiza esta actividad.
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> La empresa entregó informe mediante radicado No. 006444 del 08/julio/2011.  Pero en lo que tiene que ver con el riego de vías, se pudo verificar en la visita de inspección técnica que <b>No se cumple con la humectación diaria de las vías internas de las cuatro empresas que conforman el consorcio.</b>
7.- Caracterizar anualmente las aguas captadas del embalse.
<b>No Aplica</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> La empresa grupo constructor Ruta Caribe <b>NO</b> capta agua del Guájaró.
8.- Presentar los registros de captación de agua del embalse del Guájaró
<b>No aplica</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> La captación de agua Grupo constructor Ruta Caribe <b>NO</b> capta agua del embalse del Guájaró
9.- Realizar canal perimetral del área de influencia de la unidad Industrial.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> El día de la visita se verifica la construcción de un canal perimetral, con desarenador en tierra, el cual conecta con cauce de escorrentía. Se observa material de construcción (conos de canto rodado), almacenado a granel a cielo abierto cubiertos con material plástico (ver fotografías).  Durante la visita de seguimiento se evidenció que se debe hacer mantenimiento preventivo al canal perimetral y a los canales internos, los cuales se encuentran obstruidos (taponados).

La CRA mediante Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012, hacen unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., y se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones.

1.- Instalar Sistema de Control de material particulado fino (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) en cada una de las Plantas Trituradoras existentes en el centro de producción de asfalto ubicado en el predio la Aguadita, Corregimiento de Arroyo de Piedra.–Luruaco.
<b>Parcialmente Cumple</b>
<b>Observaciones:</b> El día de la visita se evidencia sistema de humectación con agua en aspersión por medio de flauta en la Constructora EMMA LTDA.  En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 27 de octubre de 2017, en la unidad OBRESCA C.A., se evidencia actividad de trituración en dos (2) plantas trituradoras (en operación) con humectación directa a través de carrotanque y manguera.  La unidad industrial SSA no se encontró en operación (octubre 27 de 2017)
2.- Tomar medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.
<b>Si Cumple</b>
<b>Observaciones:</b> En el seguimiento se evidencias el cumplimiento.
3.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, de conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos debe cumplir con en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre 2005.
<b>No Cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Se evidencia mala gestión integral de residuos al interior de la unidad de producción asfáltica OBRESCA (Sitios inadecuado para el almacenamiento temporal de los residuos y mala clasificación). Se evidencia derrames AL SUELO de residuos líquidos peligrosos (Aceite usado y/o hidrocarburos)
4.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, deberá presentar ante la Corporación el Registro Único Tributario-RUT, para determinar la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Único Ambiental -RUA de conformidad con la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010
<b>Si Cumple</b>
<b>Observaciones:</b> La empresa se encuentra registrada en el RUA manufacturero.
5.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, <u>Autopista del Sol S.A.</u> , debe determinar la frecuencia de monitoreo para las cuatro (4) fuentes fijas existentes en el centro de producción de asfaltos

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

<i>Si Cumple con la determinación de la frecuencia</i>
<i>Observaciones: No cumple con la frecuencia de monitoreo.</i>
6.- Cumplir con lo establecido en el Capítulo XVII, artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas).
<i>Si Cumple</i>
<i>Observaciones: La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A, mediante Radicado No. 004986 del 13 de junio de 2013, presenta recurso contra el Auto No. 000292 del 22 de marzo de 2013 el cual contiene información sobre la determinación y corrección de las alturas de las chimeneas (Puntos de descarga) de las unidades industriales de mezcla asfáltica instaladas y operadas por el consorcio en el corregimiento de arroyo de Piedra –Luruaco</i>
7.- Construir canales perimetrales en las cuatro unidades de proceso para evitar el aporte de material hacia áreas circundante con los drenajes naturales de aguas lluvias y con los predios o lotes vecinos, a fin de controlar el arrastre de sólidos hacia la laguna del Guájaro
<i>Si Cumple</i>
<i>Observaciones: Se verifica la construcción de un canal perimetral, con desarenador en tierra, el cual conecta con cauce de escorrentía (se evidencia en la visita de seguimiento), conforme Radicado 004986 del 13 de julio de 2013.</i>
8.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, debe dotar o acondicionar en cada una de las cuatro unidades de proceso a saber: KMA Construcciones S.A., OBRESCA S.A., Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor y Constructora EMMA LTDA., con sitio o bodega para el almacenamiento temporal de emulsión asfáltica, aditivos químicos y residuos peligrosos.
<i>Si Cumple</i>
<i>Observaciones: El día de la visita de inspección de campo se evidenció el cumplimiento, sin embargo la gestión interna de los residuos generados se hace de manera deficiente con residuos indebidamente almacenados y en cualquier parte a la intemperie.</i>
9.- El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, debe de manera inmediata tramitar concesión de aguas subterráneas.
<i>No aplica</i>
<i>Observaciones: La empresa No capta agua subterránea. En el año 2011 Constructora EMMA proyectan captar agua de un pozo, pero nunca lo hicieron.</i>

La CRA mediante Auto No. 001313 del 2014, hace unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A.

1- La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., debe darle estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 000328 del 18 de mayo de 2011 y en el Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012.
<i>No cumple</i>
<i>Observaciones: La empresa mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015, presenta respuesta al Auto No. 001313 del 2014, pero como se puede ver en el análisis del cumplimiento de la Resolución No. 000328 del 18 de mayo de 2011 y en el Auto No.000999 del 16 de octubre de 2012, el Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe NO CUMPLE.</i>

La CRA mediante Auto No. 01146 del 03 de noviembre de 2016, hacen unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico. UNIDAD INDUSTRIAL OBRESCA C.A.

Son los mismos requerimientos para todas las Unidades industriales que conforman el consorcio grupo constructor ruta caribe.

1- Informar a la CRA sobre el estado actual de sus actividades, en un término máximo de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo.
<i>NO Cumple</i>
<i>Observaciones: En el expediente no existe evidencia del cumplimiento.</i>
2- Cumplir con unas recomendaciones:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe -evitar en todo momento la aparición prolongada de cortinas de humos oscuros provenientes de la chimenea del secador perteneciente a la planta de producción de mezcál asfáltica. La empresa debe respetar en todo momento los tiempos de remplazo de todos los elementos mecánicos establecidos por el fabricante y tomar las medidas correctivas necesarias de manera inmediata sobre el quemador de ACPM cuando estas emisiones sean visualizadas</li> </ul>

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE - ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

**SI CUMPLE**

Observaciones: Radicado No. 19452 del 20 de diciembre de 2016 (OBRESCA C.A.), Radicado No. 00293 del 13 de enero de 2017(EMMA LTDA) --Mantenimiento periódico pasada las 250 horas de producción.

- Mantener en todo momento la integridad del cercamiento en forma de "L" que rodea las pilas de materias primas cuando la planta se encuentre en estado de producción. La empresa debe asegurarse de que todas las polisombras utilizadas en el predio para el control de emisiones de polvo derivadas del manejo de las materias primas, cumplan con las características de hermeticidad y altura suficientes para su correcta labor

**Parcialmente Cumple**

Observaciones: No cumple para las unidades industriales OBRESCA S.A.

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 10 de julio de 2017 Y 27 DE OCTUBRE DE 2017, en la unidad OBRESCA C.A., se observaron conos de material de construcción almacenados sin cubrimiento. Se evidencia daño en el cerramiento perimetral que controla las partículas suspendidas en el aire (Polisombra rasgada y caída)

Para la unidad industrial EMMA LTDA., SI CUMPLE (Radicado No. 00293 del 13 de enero de 2017(EMMA LTDA).

- Abstenerse de operar la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos sin el funcionamiento del sistema de humectación. Es importante que la empresa impere el control de las emisiones de material particulado sobre las de producción de triturados y realice las reparaciones de manera inmediata sobre dicho sistema cuando éste lo requiera.

**Parcialmente Cumple**

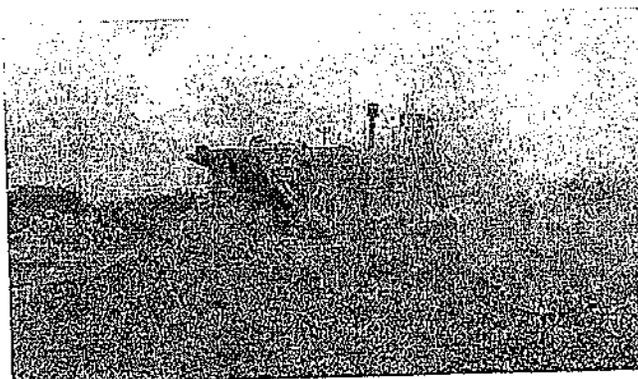
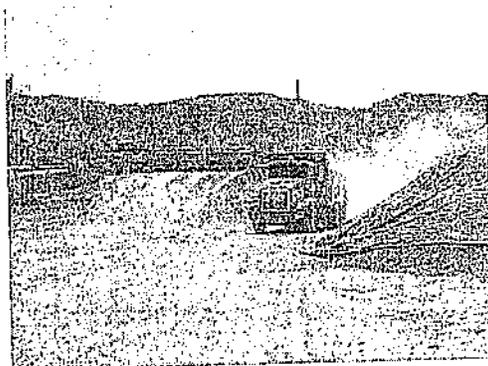
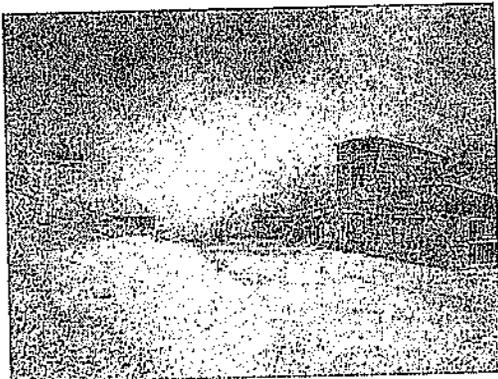
Observaciones: Para la unidad industrial OBRESCA se hace humectación directa con carrotanque y mangueras.

Para la unidad industrial EMMA LTDA., SI CUMPLE, conforme se verificó y se evaluó la solicitud del permiso de emisiones de la empresa Constructora EMMA LTDA., el cual fue otorgado por esta corporación mediante Resolución No. 00398 del 13 de junio de 2017.

- La empresa debe asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. La empresa debe tomar nota de las posibles nubes de polvo y su dirección para contrarrestarla con mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte viable y suficiente para retener la totalidad de la emisión.

**NO Cumple**

Observaciones: Después de todas las medidas preventivas y de mitigación propuestas, se sigue presentando niveles altos de generación de material particulado que impacta a la calidad del aire de la zona donde se ubica el centro de producción de asfaltos de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe -Atlántico. (Ver fotografías de la visita realizada el 10 de Julio de 2017).



Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

<ul style="list-style-type: none"> <li>Más allá de las actividades de riego sobre las vías internas del predio, la empresa debe detectar los puntos críticos de mayor levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados y realizar labores rutinarias de barridos que permitan evitar el acumulamiento de finos en esas áreas.</li> </ul>
<b>NO CUMPLE</b>
Observaciones: Ver fotografías mostradas anteriormente.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe vigilar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de trituración de piedra caliza, cumplan con lo establecido en la resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución</li> </ul>
<b>NO aplica</b>
Observaciones: Es una recomendación no un requerimiento

La CRA mediante Auto No. 001701 del 30 de Diciembre de 2016, hacen unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A. UNIDAD INDUSTRIAL OBRESCA C.A.

1- Cumplir con lo establecido en el Plan de Contingencias del sistema de control de emisiones atmosféricas de la planta OBRESCA, ubicada en arroyo de piedra –Luruaco.
<b>NO CUMPLE.</b>
Observaciones: A pesar que la empresa mediante Radicado No. 010608 del 21 de Noviembre de 2011, mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015 y mediante Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017 (En la carpeta ANEXOS Auto 00000122, en el ANEXO 1), entregó los Planes de contingencias para los sistemas de control de emisiones, se evidencia que dicho programa no ha sido ejecutado, es decir, no implementados y sin la operatividad respectiva, dichos planes No se han puesto en práctica.
El programa NO está siendo aplicado por la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, lo cual contradice lo argumentado por la empresa en los oficios Radicado No. 002775 del 05 de Abril de 2017 y Radicado No. 002776 del 05 de Abril de 2017
<b>SI CUMPLE</b>
2- Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de control de emisiones atmosféricas de la planta de asfalto OBRESCA y también ASSA, con el fin de garantizar los niveles de emisión, conforme a la normatividad ambiental vigente.
<b>PARCIAL.</b>
Observaciones: Radicado No. 002775 del 05 de Abril de 2017, Radicado No. 002776 del 05 de Abril de 2017
Las medidas presentadas no describe los programas de cuidado y mantenimiento necesarios para proteger la salud humana, la seguridad pública y el ambiente receptor, y no define los costos estimados para mantener estos programas, es decir, no se proponen las estrategias, los mecanismos y los métodos de cómo se llevará a cabo dicho Plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones.
El objetivo de los Planes de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas es para prevenir y controlar las emisiones atmosféricas proveniente de las fuentes fijas y Fuentes dispersas y requieren ser implementados y ser 100% operativos dentro de la estructura administrativa de cada Unidad industrial que hacen parte del centro de producción de asfalto del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico.
Sin la implementación y sin la operatividad respectiva, no se cumplen los objetivos.
Recientemente Mediante Radicado No. 005354 del 20 de junio de 2017, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo en calidad de representante legal de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., presentó la información para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas. Anexando informe de mantenimiento y limpieza del sistema de control de emisiones de la planta OBRESCA S.A.
3- enviar los estudios Isocinéticos y de calidad de aire realizados en los años 2012 y 2011
<b>NO CUMPLE</b>
Observaciones: No existen evidencias del cumplimiento

La CRA mediante Auto No. 001699 del 30 de Diciembre de 2016, hacen unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A.

Se repiten los mismos requerimiento mediante Auto No. 001700 del 30 de Diciembre de 2016

Jana

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

1-Optimizar inmediatamente el sistema de control utilizado para disminuir los niveles emitidos de material particulado por las distintas plantas de asfaltos, y así mismo deberá enviar evidencias ante la C.R.A., del cumplimiento de esta obligación, incluyendo estudio Isocinético y de calidad de aire para PM10, luego de implantado el sistema de mejoramiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los estudios Isocinéticos y de calidad del aire deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Los estudios deben contener la metodología de los muestreos, información meteorológica y dirección del viento y la comparación de los resultados obtenidos con los límites máximos admisibles por la norma.
- La duración de los estudios de calidad de aire debe ser mínimo de 7 días continuos.
- El muestreo de calidad de aire debe ser realizado contemplar tres (3) estaciones como mínimo, una estación ubicada en sotavento y dos ubicadas en barlovento.
- los muestreos deben ser informados a la CRA con 15 días de anticipación para el acompañamiento respectivo.

**SI CUMPLE (con la presentación de los estudios).**

Observaciones: Mediante Radicado No. 007222 del 11 de agosto de 2017, y mediante Radicado No. 007224 del 11 de agosto de 2017.

**OBRESCA C.A.,**

Mediante Radicado No. 008547 del 18 de agosto de 2017, empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., entrega informe con los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas en la chimenea de la Planta de asfalto OBRESCA C.A., para el contenido material particulado (MP), realizado el 08 de agosto de 2017. Anexa 99 folios + un CD.

La medición se realizó después de ejecutar el plan de acción de mantenimiento y limpieza del sistema de control de emisiones, con reubicación del separador estático.

2- Enviar los estudios Isocinéticos y de calidad de aire realizados en los años 2012 y 2011

**NO CUMPLE (PARA EL AÑO 2012)**

Observaciones: La empresa realizó en el mes de agosto de 2011 el monitoreo isocinético en las chimeneas de las plantas de asfalto y realizó estudio calidad de aire entre el 21 y el 30 de Julio de 2011. Dichos estudios fueron en su momento evaluados por esta corporación.

No existen evidencias del cumplimiento de la empresa lo correspondiente al año 2012

21.7- La CRA mediante Auto No. 00122 de febrero de 2017, hace unos requerimientos a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico

1- Tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas.

**SI CUMPLE.**

Observaciones: En el expediente 0703-056 existen evidencia del Auto No. 1026 de 2017 que inicia el trámite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico.

Se aclara que la CRA admitió solicitud de un trámite de un permiso de emisiones atmosféricas para la UNIDAD INDUSTRIAL CONSTRUCTORA EMMA LTDA. Independientemente del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, el cual está conformado por cuatro (4) unidades industriales (OBRESCA C.A., Constructora EMMA LTDA., Unidad de proceso ASSA -Grupo Constructor y KMA Construcciones S.A.).

2- Tomar las medidas correctivas en su sistema de control de emisiones de las chimeneas de las tres (3) plantas mezcladoras de asfalto (OBRESCA, EMMA, ASSA-grupo constructor), para efectos de que las emisiones de material particulado cumpla con la norma de emisiones.

**SI CUMPLE**

Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017 presentó respuesta al Auto.

Mediante Radicado No. 008547 del 18 de agosto de 2017, empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., entrega informe con los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas en la chimenea de la Planta de asfalto OBRESCA C.A., para el contenido material particulado (MP), realizado el 08 de agosto de 2017. Anexa 99 folios + un CD.

La medición se realizó después de ejecutar el plan de acción de mantenimiento y limpieza del sistema de control de emisiones, con reubicación del separador estático.

3- Presentar un informe que detalle las medidas implementadas para el control de emisiones en las chimeneas de las tres (3) plantas asfálticas.

**SI CUMPLE**

Observaciones: Radicado No. 005354 del 20 de junio de 2017 y Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

4- AJUSTAR los planes de Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas y lo establecido en el Art. 94 del Decreto 948 de 1995, en relación a la presentación de un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes

NO CUMPLE

Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017. . Los Planes de contingencias se presentaron sin ajustar tal como lo exigía el Auto No. 0000122 de febrero de 2017.

5- Contemplar acciones para Disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción en las cuatro unidades del consorcio (KMA Construcciones S.A., Obras Especiales -OBRESCA C.A., Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor y Constructora EMMA LTDA.).

NO CUMPLE

Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 27 de octubre de 2017, en la unidad OBRESCA C.A., se evidencia actividad de trituración en dos (2) plantas trituradoras con humectación directa utilizando carrotanque y mangueras 8metodo no recomendado).

La persona que atendió la visita informó que el sistema de humectación se encuentra dañado (agua en aspersión a través de plumillas). Se evidencia daño en el cerramiento perimetral que controla las partículas suspendidas en el aire (Polisombra rasgada y caída)

La empresa Grupo Constructor Ruta caribe no cumple con lo requerido.

6- Implementar Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción

SI CUMPLE

Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.

Sin embargo, esta Corporación pudo evidenciar que las técnicas utilizadas para reducir los niveles de concentración de emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción son deficientes (unas veces se hace otras no se hace), no son permanentes en el tiempo.

7- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la resolución 541 del 14 de diciembre de 1994

NO CUMPLE

Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017. . Los Planes de contingencias se presentaron sin ajustar tal como lo exigía el Auto No. 0000122 de febrero de 2017.

8- Implementar un sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras (un ciclón u otro dispositivo colector de polvos) para el control de partículas finas generadas en el proceso de trituración. Por falta de un sistema de control, las trituradoras descargan a la atmosfera gran cantidad de material particulado.

SI CUMPLE

Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.

Sin embargo, El objetivo de los Planes de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas es para prevenir y controlar permanentemente en el tiempo las emisiones atmosféricas proveniente de las fuentes fijas y de las Fuentes dispersas y requieren ser implementados y ser 100% operativos dentro de la estructura administrativa de cada Unidad industrial que hacen parte del centro de producción de asfalto del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico.

Sin la implementación y sin la operatividad respectiva, no se cumplen los objetivos.

9- Dar cumplimiento a la medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes de material de construcción (conos de canto rodado).

NO CUMPLE

Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 10 de julio de 2017, en la unidad OBRESCA C.A., y EMMA LTDA., se observó acopio de material de construcción (agregados finos y gruesos) almacenados sin cubrimiento. Se evidencia daño en el cerramiento perimetral que controla las partículas suspendidas en el aire (Polisombra rasgada y caída)

Juana

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

10- Implementar un sistema de plumillas dispersoras de agua en las máquinas trituradoras, para mitigar la emisión de material particulado.
<b>NO CUMPLE</b>
<i>Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017. La empresa argumenta sobre los equipos de control de emisiones de la planta de asfalto (filtro de mangas), lo cual no aplica para la Implementar un sistema de plumillas dispersoras de agua en las máquinas Trituradoras.</i>
<i>El día de la visita (27 de octubre de 2017) se evidencia humectación manual utilizando carrotanque y mangueras.</i>
11- Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
<b>SI CUMPLE</b>
<i>Observaciones: Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.</i>
<i>Esta Corporación pudo evidenciar que las técnicas utilizadas para reducir los niveles de concentración de emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción son deficientes (unas veces se hace otras no se hace), no son permanentes en el tiempo.</i>
12- Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar (cumplir con la velocidad baja o mínima) para atenuar la emisión de polvos.
<b>SI CUMPLE</b>
<i>Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.</i>
13- Acondicionar el área del surtidor de combustible, tal que se presente afectaciones al suelo por el derrame de combustibles
<b>NO CUMPLE</b>
<i>Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.</i>
<i>Esta Corporación pudo evidenciar que el área de surtidor de combustibles continúa sin techo, sin piso de concreto reforzado, sin rejillas perimetrales para recoger un eventual derrame de hidrocarburos y sin depósito colector de aguas oleosas que eventualmente lava (por lluvias) la zona del surtidor de combustible.</i>
14- Presentar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas (de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución 524 de 2012) del que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 201
<b>NO CUMPLE</b>
<i>Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.</i>
<i>La información aportada por la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, NO aplica para un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas (de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución 524 de 2012).</i>
<i>Una cosa es El Plan de Contingencia Para los Sistemas de Control de Emisiones de las plantas de asfalto (para el control de emisiones en las chimeneas de las unidades industriales) y otra muy diferente es el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas</i>
15- Cumplir con el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos debe cumplir con en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre 2005
<b>NO CUMPLE</b>
<i>Observaciones: Radicado No. 003373 del 26 de abril de 2017.</i>
<i>La empresa argumenta sobre las acciones tomadas para derrames en vías de tránsito y en las cercanías de la unidad industrial, lo cual no aplica para para mejorar la mala gestión integral de residuos al interior de todas las unidades de producción asfáltica (Sitios inadecuado para el almacenamiento temporal de los residuos y mala clasificación).</i>

**NOTA ACLARATORIA:** Mediante concepto técnico separado e independiente del presente concepto, se ha recomendado tomar acciones jurídicas contra empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., por el incumplimiento de los actos administrativos expedidos por la CRA de conformidad con la norma nacional

2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisada la documentación presentada por el Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe y de lo expuesto en el Concepto Técnico N°001467 del 04 de Diciembre de 2017, es posible señalar que la empresa en mención se ubica en el municipio de Luruaco-Atlántico, y tiene como actividad productiva la producción de asfalto con varias unidades de proceso – tres trituradoras de canto rodado.

Adicionalmente, de la revisión de la información presentada para la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, pudo evidenciarse en principio que la empresa Sub – Examine adjunto la información estipulada para dar inicio al trámite indicado.

Una vez revisado el expediente de la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, y realizada la visita de inspección técnica se concluye que el centro de producción de asfalto propiedad del Consorcio, está conformado por cuatro unidades de proceso, es decir: Constructora EMMA LTDA, Obras Especiales -OBRESCA S.A., Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor., KMA Construcciones S.A. (hoy en día solo es utilizada como parqueadero de maquinaria pesada), sin embargo es importante anotar que dos de estas fueron cerradas (ASSA y KMA Construcciones), mientras que el Grupo Constructor Emma Ltda, obtuvo el permiso de Emisiones Atmosféricas de manera independiente, por lo que el actual trámite solo aplicará para la empresa Obras Especiales OBRESCA S.A.

Pudo constarse durante la visita de inspección realizada, que la fuente que genera las emisiones es la planta mezcladora asfáltica UACF 17 P-2 Advanced, instalada en la Planta OBRESCA del Grupo Constructor Ruta Caribe, la cual cuenta con sistema de control de emisiones atmosféricas compuesto por un Filtro de Mangas FM 120PU CF, que utiliza mangas plegables de poliéster laminado. Tiene un total de 144 mangas. La eficiencia para este Filtro de Mangas es superior al 99,5% para emisión de material.

Sumado a esto, se presentó por parte del consorcio el USO DEL SUELO: del predio denominado "LA AGUADITA", ubicado en jurisdicción el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco-Atlántico, con matrícula inmobiliaria No. 0453093 y 04553610 referencia catastral 000100010133000; observando que el mismo se clasifica como ZONA INDUSTRIAL (Agosto de 2016).

Ahora bien, en relación con los monitoreos de emisiones, el consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe presentó el Informe de estado de emisiones (IE-1) debidamente diligenciado conforme al artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015, y anexo a su solicitud el Estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de las tres fuentes fijas o plantas de asfaltos (realizado los días 10, 11 y 20 de abril de 2017), el Estudio de calidad de aire realizado del 25 de abril al 05 de mayo de 2017, y el Plan de acción para el control de emisiones atmosféricas en la Planta de asfalto OBRESCA: según los resultados del estudio de evaluación de emisiones para el contaminante material particulado (MP), pudiendo verificar esta entidad de los resultados de los mismos que las emisiones de MP de la fuente Planta de Asfalto ASSA y EMMA, cumple con lo establecido en la normatividad Colombiana, al registrar un valor promedio de 128.56 y 117.16mg/m<sup>3</sup>, lo que representa el 85.70% y 78.10%, respectivamente, del valor límite establecido por la resolución 909 de 2008.

Sin embargo se observo en dicho estudio que las emisiones de MP de las fuentes Plantas de Asfalto OBRESCA, no cumple con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, al registrar un valor promedio de 384.14mg/m<sup>3</sup>.

Que en relación con las emisiones de SO<sub>2</sub> de las fuentes Plantas de Asfalto ASSA, EMMA y OBRESCA, cumplen con la Norma al registrar un valor promedio por debajo del límite establecido por la Resolución 909 de 2008., y a su vez las emisiones de NO<sub>x</sub> de las fuentes Plantas de Asfalto ASSA, EMMA y OBRESCA, se encuentra por debajo del límite de detección del método validado utilizado por el laboratorio Serambiente S.A.S., siendo este valor <50µg; por tanto, se aclara que la máxima concentración de NO<sub>x</sub> que puede tener la fuente evaluada, calculada con el resultado límite para dicho parámetro, se encuentra dentro del valor estándar de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

emisión admisible establecido en la Resolución 909 de 2008.

Por otro lado, y en consideración con el Informe técnico de estudio de calidad de aire por partículas suspendidas totales (TPS) y partículas menores a 10 micras (pm10), realizado entre el 25 de abril al 05 de mayo de 2017, en los siguientes puntos: Punto 1 – PLANTA ASSA, Punto 2 – PLANTA OBRESCA y Punto 3 – PLANTA EMMA, se observa que los resultados máximos obtenidos de PST en las estaciones P1 Planta ASSA, P2 Planta OBRESCA y P3 Planta EMMA, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 300 µg/m3 para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

Aunado a lo anterior, la media geométrica obtenida de PST en la estación P1 Planta ASSA, se encuentra por encima del límite máximo establecido de 100 µg/m3 para un periodo de exposición anual según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS. Esta comparación se hace de manera indicativa, pues los muestreos se realizaron en periodos inferiores a un (1) año, mientras que los resultados máximos obtenidos de PM10 en las estaciones P1 Planta ASSA, P2 Planta OBRESCA y P3 Planta EMMA, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 100 µg/m3 para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS.

Finalmente, y frente al informe técnico de monitoreo de emisiones de material particulado fuente fija OBRESCA S.A., concluyéndose que los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado en la fuente de citar fuente de OBRESCA S.A., fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, Artículo 4, Tabla 1, Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la presente resolución.

Por parte de las concentraciones de material particulado, se evidencia que a la salida de la misma los gases poseen una concentración de material particulado de 72,578 mg/m3, al comparar con el estándar máximo permisible el cual se establece en 150 mg/m3, teniendo en cuenta el flujo que la fuente se considera nueva, se evidencia un cumplimiento total del estándar.

En este sentido, se considera que las fuentes de OBRESCA S.A., cumple con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera

Finalmente, se concluye a través de Concepto Técnico N°001467 del 04 de Diciembre de 2017, que se considera técnicamente viable otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Consorcio GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, para el centro de producción - unidad de proceso OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales y de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Jacoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

Que en relación con el permiso de emisiones atmosféricas es preciso señalar que como se señaló anteriormente, la Ley 99 de 1993, confiere competencia a esta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de permisos ambientales.

Que adicionalmente el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos.."

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona los casos en que se requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.1, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para*  
A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*  
B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*  
C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*  
D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*  
E. *Aquirir los equipos principales y auxiliares.*  
F. *Realizar el montaje de los equipos.*  
G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*  
H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*  
I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

2. *Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*  
A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*  
B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*  
C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*  
D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*  
E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

En cuanto al seguimiento ambiental, es oportuno indicar, que éste se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario..."

Que la liquidación del cobro por seguimiento incluye los conceptos de honorarios, gastos de viaje, y gastos de administración.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

pal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

Instrumentos de control	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas (Impacto Moderado)	\$6.807.347

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, (centro de producción - unidad de proceso OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A), identificada con NIT N° 900.388.890-9, y representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Osio, un permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de actividades de producción de mezcla asfáltica con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares, en un predio denominado "La Aguadita" ubicado en el km 55+700, vía cordialidad, corregimiento de Arroyo de Piedra- Luruaco, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia del centro de producción de asfalto del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, desarrollándolo conforme a lo establecido del numeral 5.7.2 al numeral 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20) del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 -Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en donde se monitoree y se evalúen las emisiones generadas de SOx, NOx, PST y PM10.
  - Las estaciones de monitoreo deben ser ubicadas estratégicamente utilizando la rosa de los vientos de la zona, para efectos de cubrir de manera idónea las áreas fuentes de generación de emisiones de PST y PM10.
  - El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos de monitoreo. El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A –Planta OBRESCA S.A., debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación de la aplicación del protocolo correspondiente.
  - La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, deberá presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de aire vigente, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
2. Determinar de manera inmediata la frecuencia de monitoreo para cada **contaminante** (material particulado – MP, óxido de nitrógeno - NOx, y dióxido de azufre - SO<sub>2</sub>) en la fuente fija chimenea de la planta asfáltica, mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
3. Realizar los estudios de evaluación de emisiones con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del UCA. El estudio de evaluación de emisiones en la fuente fija – chimenea de la planta asfáltica (monitoreo Isocinético) debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El Consorcio Grupo Constructor

Jaco

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE - ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

Ruta Caribe -Atlántico, Autopista del Sol S.A -Planta OBRESCA S.A., debe Informar a la CRA con treinta (30) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación de la aplicación del protocolo correspondiente.

4. Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de evaluación de emisiones en la fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT - ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, el Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe -Atlántico, Autopista del Sol S.A -Planta OBRESCA S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
6. La empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe -Atlántico, Autopista del Sol S.A -Planta OBRESCA S.A., debe en un término de treinta (30) presentar el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones, el cual debe estar conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas y lo establecido.
  - Dicho plan de contingencias debe detallar la identificación de posibles fallas, las Acciones de Respuesta ante Emergencia en Sistemas de Control, las Actuaciones Generales para Casos de Contingencia Ambiental, las Medidas Preventivas y Correctivas, los Procedimientos Operativos de Respuesta en Caso de Falla de los Sistemas de control de emisiones, el Plan de Mantenimiento de los Sistemas de Control de Emisiones y el Seguimiento
  - Debe contemplar acciones para Disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción en la unidad industrial.
  - Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
  - Cumplimiento de la Resolución 472 de 2017.
  - Sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras, el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de la roca.
  - Cubrimiento con material plástico de los acopios de materiales de construcción, para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.
  - sistema de plumillas dispersoras de agua en las maquinas trituradoras, para mitigar la emisión de material particulado.
- Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
- Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar.
7. Determinar en un término máximo de 30 días hábiles, la altura del punto de descarga y/o chimenea de la Planta Asfáltica, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.
8. Realizar y presentar a esta Corporación, en un término máximo de 30 días hábiles, un estudio técnico de dispersión de contaminantes, para determinar la magnitud del impacto ambiental causado. Se debe modelar la concentración de PST Y PM10. Dicho estudio técnico de dispersión de contaminantes se debe realizar con base en los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y de conformidad con el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~NO.~~ 000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE - ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del  
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

9. Mantener cubiertas con material plástico los acopios de material y/o conos de  
granulares que se encuentran almacenados a granel y a cielo abierto en los patios de  
la unidad industrial, para efectos de prevenir el arrastre de polvo (finos) por la acción  
del viento y las aguas lluvias.
10. Todas las medidas y/o acciones implementadas para prevenir, mitigar y controlar las  
emisiones atmosféricas provenientes de las fuentes fijas y de las Fuentes dispersas,  
deberán documentarse y cumplirse de manera permanentemente en el tiempo, es decir,  
se requiere que sean 100% operativos dentro de la estructura administrativa de cada  
Unidad industrial del centro de producción de asfalto del Consorcio Grupo Constructor  
Ruta Caribe -Atlántico. El cumplimiento de los objetivos para la mitigación y control de  
emisiones atmosféricas que impactan la calidad de aire en el área de influencia del  
centro de producción de asfalto del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe -  
Atlántico, depende de su implementación y operatividad permanente.
11. Presentar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles el Plan de Contingencia  
para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas (de acuerdo a los  
términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución 524 de 2012) del  
que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, modificado  
por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, el cual establece "*Los usuarios que exploren,  
exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o  
almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos  
hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de  
derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental  
competente*".
12. Cumplir de manera inmediata con el marco de la gestión integral de los residuos o  
desechos peligrosos, es decir, debe cumplir con en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto  
1076 del 26 de mayo 2015.
  - Contemplar acciones para mejorar la inadecuada gestión integral de residuos al interior  
de todas las unidades de producción asfáltica (Sitios inadecuado para el  
almacenamiento temporal de los residuos y mala clasificación). Se evidencia derrames  
AL SUELO de residuos líquidos peligrosos (Aceite usado y/o hidrocarburos, emulsión  
asfáltica).

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE,  
(centro de producción - unidad de proceso OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A), Identificada con  
NIT N° 900.388.890-9, y representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Osio, deberá  
cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS SIETE MIL,  
TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$6.807.347), por concepto de los servicios de seguimiento  
ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la  
factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro  
de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el  
presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de  
cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0703-  
056 de la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente  
resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo  
tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

JAB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 0000037 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE - ATLÁNTICO, CON NIT N°900.388.890-0"

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No.01467 del 04 de Diciembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, (centro de producción - unidad de proceso OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A), identificada con NIT N° 900.388.890-9, y representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Osio, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

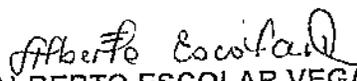
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 29 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0703-056  
Elaboró: M.A Contratista  
Revisó: Liliana Zapata -Subdirectora Gestión Ambiental  
Vp. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

JUL 2018

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25.0.25 A.55 Linea Nat. 01 9000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002084  
 Envío: YG182593795CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: ANIBAL OJEDA CARRIAZO

Dirección: CL 93B 19-21 PISO III Y IV  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 110221114  
 Fecha Pre-Admisión: 31/01/2018 14:14:39

Mín. Transporte en carga 08/20/03 del 20/05/2003  
 Mín. Tar. por Manifiesto Express 00167 del 08/03/2003

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 POSTEXPRESS  
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 31/01/2018 14:14:39  
 Orden de Servicio: 9192442



YG182593795CO ✓

1111 511 Data	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: ANIBAL OJEDA CARRIAZO Dirección: CL 93B 19-21 PISO III Y IV Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	<b>Valores</b> Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.000	<b>Dice Contener:</b> Observaciones del cliente :319 por el CONSORCIO	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dir Dirección errada	<b>C1 C2</b> C1 C2 NI N2 FA AC FM	<b>Cerrado</b> No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	8888 530 PO.BARRANQUILLA NORTE
	<b>Observaciones del cliente:</b> por el CONSORCIO	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. Tel: Hora: INZ	<b>Fecha de entrega:</b> Distribuidor: Martín Aislant C.C. C.C. 85.437.365 Gestión de entrega: 05 FEB 2018					



Princip. Bogotá D.C. Cédula de Registro 259 # 95 A.55 Bogotá / www.472.com.co/linea Nacional 01 9000 111 210 / Tel. asistencia 018 4722333. Mín. Transporte Lic. de carga 08/20/03 del 20 de mayo de 2004/MIN. Lic. Manifiesto Express 00167 de 8 septiembre del 2003  
 El usuario debe ser responsable de los datos consignados en el contrato que encuentra publicado en la página web. 472 no es responsable por errores de impresión. Para consultar el historial de facturas consulte la página de Internet www.472.com.co

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25.0.25 A.55 Linea Nat. 01 9000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002084  
 Envío: YG188473337CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: ANIBAL OJEDA CARRIAZO

Dirección: CL 93B 19-21 PISO III Y IV  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 110221114  
 Fecha Pre-Admisión: 06/04/2018 14:30:04

Mín. Transporte en carga 08/20/03 del 20/05/2003  
 Mín. Tar. por Manifiesto Express 00167 del 08/03/2003

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 POSTEXPRESS  
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 06/04/2018 14:30:04  
 Orden de Servicio: 9560278



YG188473337CO /

1111 511 Data	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: ANIBAL OJEDA CARRIAZO Dirección: CL 93B 19-21 PISO III Y IV Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	<b>Valores</b> Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.000	<b>Dice Contener:</b> Observaciones del cliente :A300 K.M.A	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dir Dirección errada	<b>C1 C2</b> C1 C2 NI N2 FA AC FM	<b>Cerrado</b> No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	8888 530 PO.BARRANQUILLA NORTE
	<b>Observaciones del cliente:</b> K.M.A	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. Tel: Hora: 1040	<b>Fecha de entrega:</b> Distribuidor: Martín Aislant C.C. C.C. 85.437.365 Gestión de entrega: 10 ABR 2018					



Princip. Bogotá D.C. Cédula de Registro 259 # 95 A.55 Bogotá / www.472.com.co/linea Nacional 01 9000 111 210 / Tel. asistencia 018 4722333. Mín. Transporte Lic. de carga 08/20/03 del 20 de mayo de 2004/MIN. Lic. Manifiesto Express 00167 de 8 septiembre del 2003  
 El usuario debe ser responsable de los datos consignados en el contrato que encuentra publicado en la página web. 472 no es responsable por errores de impresión. Para consultar el historial de facturas consulte la página de Internet www.472.com.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor				
Fecha 1:	08 ABR 2017	Fecha 2:	DI	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Martin Aislant	Nombre del distribuidor:	R	D	
C.C.	89.437.365	C.C.			
Centro de Distribución:	E-11	Centro de Distribución:			
Observaciones:	K. Mc. A	Observaciones:			

